

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1422

17 de febrero de 2010

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (A) (1) del Artículo 15.01 de la Ley Num. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley General de Corporaciones”, con el propósito de eliminar el requisito de presentar un estado de situación compilado por un Contador Público Autorizado a las corporaciones cuyo volumen de negocios no exceda los tres millones (3,000,000) de dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico” (en adelante “Ley 147”) eximió del requisito de radicar estados financieros auditados con las planillas de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble, volumen de negocios y el informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no excede los tres millones (3,000,000) de dólares. El propósito de esta disposición de la Ley 147 fue entre otras cosas aliviar los costos de hacer negocios para el pequeño y mediano comerciante. Al aprobarse la nueva Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley General de Corporaciones” se incluyó el requisito de incluir un estado compilado por un Contador Público Autorizado con el informe anual de corporaciones de aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no exceda tres millones (3,000,000) de dólares. Este requisito revertiría uno de los beneficios que estableció la Ley 147 de 2008 para el pequeño y mediano comerciante y les

añadiría a estos comerciantes un costo adicional en momentos de gran dificultad económica para éstos.

Con este proyecto pretendemos hacer justicia a un segmento importante de nuestra economía y que es indispensable para la mayor creación de empleos y fuentes de ingreso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 15.01 (A) (1) “Corporaciones domésticas;
2 informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico” de la Ley Num. 164 de 16 de
3 diciembre de 2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 15.01.- Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
6 documentos en Puerto Rico

7 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado
8 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día
9 quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un
10 oficial autorizado, un director o el incorporador.

11 El informe deberá contener:

12 1.

13 No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un
14 contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de
15 capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres
16 millones de dólares (\$3,000,000). **[Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres**
17 **millones de dólares (\$3,000,000) el estado de situación será compilado por un Contador**
18 **Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni**

1 **empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho Contador**
2 **Público Autorizado].**

3 2.

4 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación,
5 pero lo aquí dispuesto será efectivo para los informes anuales de corporaciones para el año
6 terminado al 31 de diciembre de 2009 y años subsiguientes.